



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
SE/1810/21

ASUNTO: Fotografía de Boleta Electoral.

Santiago de Querétaro, Qro., 30 de abril de 2021

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
PRESENTE

De conformidad con el artículo 63, fracciones I, XIV, XXV, XXXI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 37 del Reglamento de Elecciones; de manera respetuosa planteo una consulta en los términos siguientes:

Como es de su conocimiento, la boleta para la elección de la gubernatura en la modalidad de voto postal de queretanos residentes en el extranjero ya fue entregada a este Instituto Nacional Electoral el pasado 16 de abril.

Toda vez que la misma boleta será la que se use para la votación en la entidad, consulto a este Instituto, si derivado de la petición por escrito de uno de los candidatos al cargo de la gubernatura, es viable modificar su fotografía, la cual será diferente a la de la boleta de residentes en el extranjero y si esto implica contravención de alguna disposición normativa.

Lo anterior, para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

C.c.e.- Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/1080/2021

Ciudad de México,
4 de mayo de 2021.

MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

En atención al folio número CONSULTA/QRO/2021/2, generado a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*, por medio del cual el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) consultó lo siguiente:

[...]

si derivado de la petición por escrito de uno de los candidatos al cargo de la gubernatura, es viable modificar su fotografía, la cual será diferente a la de la boleta de residentes en el extranjero y si esto implica contravención de alguna disposición normativa.

[...]

Al respecto, le comento que por la naturaleza de la consulta ésta fue canalizada a la Dirección Jurídica de este Instituto para el análisis de su factibilidad legal, por lo que se adjunta la respuesta correspondiente, con la finalidad de que el Consejo General del Organismo Público Local cuente con mayores elementos para tomar la decisión más adecuada en ejercicio de sus atribuciones y ámbito de responsabilidad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO

MTR. SERGIO BERNAL ROJAS

Firma como responsable de la validación y revisión de la información:

Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora
Director de Estadística y Documentación Electoral

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.- Presente.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora.- Director de Estadística y Documentación Electoral.- Presente.
Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza.- Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro.- Presente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCION JURIDICA
Oficio No. INE/DJ/4266/2021

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2021

Asunto: Opinión respecto a modificar la fotografía de un candidato en las boletas electorales.

ING. DANIEL EDUARDO FLORES GONGORA, DIRECTOR DE ESTADISTICA Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL,
daniel.floresg@ine.mx

Presente.

Con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero a su correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2021, por el que hace de mi conocimiento la consulta realizada por el Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), mediante oficio SE/1810/21 presentado en el SIVOPLE, del tenor literal siguiente:

Como es de su conocimiento, la boleta para la elección de la gubernatura en la modalidad de voto postal de queretanos residentes en el extranjero ya fue entregada a este Instituto Nacional Electoral el pasado 16 de abril.

Toda vez que la misma boleta será la que se use para la votación en la entidad, consulto a este Instituto, **si derivado de la petición por escrito de uno de los candidatos al cargo de la gubernatura, es viable modificar su fotografía, la cual será diferente a la de la boleta de residentes en el extranjero y si esto implica contravención de alguna disposición normativa.** (énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, **solicita apoyo de esta Dirección para contar con los argumentos jurídicos que sustenten la respuesta a dicha consulta.**

Al respecto, se establece lo siguiente:

i. Marco normativo

Los artículos 149, párrafo 3; y 160, inciso b) del Reglamento de Elecciones (RE) dispone que **la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales**, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el RE.



Ciudad de México, a 4 de mayo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, el artículo 150, párrafo 1, inciso a), fracción I, del RE precisa que la boleta electoral por tipo de elección forma parte de los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, cuyas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el anexo 4.1 del mismo reglamento.

El artículo 156, incisos a) y c), del RE prevé que en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales:

- La DEOE o su similar en los OPL, estarán a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el RE y su anexo respectivo.
- Se evaluará la viabilidad de las propuestas y se incorporaran en los documentos aquellas que cumplan con los siguientes aspectos:

I. Legal: **que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.**

II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.

III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.

IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.

Aunado a lo anterior, el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones regula el contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, estableciendo en el apartado A, numeral 2.1.1.8, las especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos, señalando que **la boleta electoral de cada elección, podrá contener fotografía de los candidatos (solo en los casos que su legislación lo establezca).**

Conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, debe decirse que el artículo 109, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que:

Artículo 109. Para la emisión del voto se imprimirán las **boletas electorales** foliadas para cada elección, las que se harán **conforme al modelo que apruebe el Instituto Nacional con base en los lineamientos que emita al respecto** y contendrán:

I. Distrito o Municipio y fecha de la elección;

II. Nombres y apellidos de las candidaturas respectivas y, en su caso, el apodo o pseudónimo que utilicen;

III. Cargo para el que se postule a las candidaturas;

IV. Color o combinación de colores y emblema del partido político en el orden que le corresponde según la antigüedad de su registro ante el Instituto y en el caso de candidaturas



Ciudad de México, a 4 de mayo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

independientes en el orden de su registro ante el órgano que corresponda; **en el caso de la elección para la Gubernatura**, diputaciones y Ayuntamientos, **la fotografía de la candidatura** o de quien encabeza la fórmula de mayoría en diputaciones o de quien encabeza la fórmula para Ayuntamientos, en una o tantas ocasiones como aparezcan los partidos coaligados o los que hayan postulado a la misma candidatura en común, según sea el caso. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en el mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición;

V. En el caso de la elección de la persona titular de la Gubernatura, un solo espacio para cada partido o candidatura independiente y candidaturas no registradas;

...

VIII. Las firmas impresas del Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

...

X. Los colores que distingan a las boletas para cada una de las elecciones; y

...

La cantidad de boletas electorales se determinará tomando como base el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores proporcionada por el Instituto Nacional para el proceso electoral correspondiente, más las adicionales que apruebe el Consejo General.

Concluido el proceso electoral el Consejo General podrá ordenar la destrucción de las boletas electorales, empleando métodos que favorezcan la conservación del medio ambiente.

Asimismo, los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2020-2021 (Lineamientos), establecen en el numeral 12, inciso a), que el formato de la boleta electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ), 266 de la LGIPE; y 151, párrafo 1, inciso a) del RE, así como su Anexo 4.1, y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la Legislación Local; además, contendrán la leyenda "(gentilicio del estado que corresponda) residente en el extranjero".

Adicionalmente, el Plan Integral del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Procesos Electorales Locales 2020-2021¹, establece que las actividades relativas al diseño y producción de la boleta y de la documentación y materiales electorales para esta modalidad del voto, se realizaron entre del 18 de agosto de 2020 al 19 de abril de 2021.

ii. Opinión

Del oficio SE/1810/21, se desprende que las boletas electorales que serán utilizadas en la modalidad de voto postal para los mexicanos residentes en el extranjero, ya fueron entregadas por el INE al OPL de Querétaro, y la misma boleta

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114144/CGex202006-19-ap-6-a.pdf>



Ciudad de México, a 4 de mayo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

será la que se utilice en la elección de la entidad, por lo que, **su interés consiste en conocer si es viable modificar la fotografía de uno de los candidatos**, aunque sea diferente a la boleta de residentes en el extranjero.

Al respecto debe decirse que, el anexo 4.1 del RE, entre otros, establece las especificaciones que deberán atender tanto el INE, como los OPL, en cuanto a la boleta electoral de cada elección, y dispone que **podrán contener la fotografía de los candidatos, solo en los casos que su legislación lo establezca**.

En este orden, **la norma electoral local de Querétaro, dispone que las boletas electorales contendrán la fotografía de las candidaturas, entre otras, la de Gobernador**.

Es decir, en el caso particular el requisito a cumplir es que las boletas electorales de la elección de Gobernador, contengan la fotografía de los candidatos a la gubernatura, sin embargo, la normativa electoral no establece previsión en cuanto la identidad en la fotografía entre, boletas para voto desde el extranjero y en territorio nacional. Aunado a que éstas últimas tienen la particularidad de incluir el texto específico **“Mexicano Residente en el Extranjero”**.

A partir de lo anterior, conforme al marco jurídico aplicable, en opinión de esta Dirección no se advierte inconveniente para atender la petición del candidato referido en cuanto al ajuste en las boletas que se utilizaran en territorio nacional, dado que no se altera el modelo, siempre que, el periodo establecido para realizar las modificaciones a la producción de dicha documentación electoral lo permita.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

**LIC. ANAI HERNÁNDEZ BONILLA,
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA.**

ID 1976537

Revisó:	Lic. Aurora Fernández Urieta.
Elaboró:	Lic. Daniel Vásquez Martínez. Lic. Gabriela González Martínez.

